

CONSTANCIA SECRETARÍA: Hoy 24 de mayo de 2022 se pasan a Despacho las presentes diligencias informando que la parte solicitante allegó el acuerdo de pago de quienes parecen representar el 72.3% de las acreencias; sin embargo, el liquidador no hizo su refrendación.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 541

PROCESO: CONCURSAL

SOLICITANTE: JESÚS HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ

RADICADO: 17001-31-03-002-1994-10101-00

Vista la constancia que antecede, se agrega el escrito aportado por la parte solicitante y con ello se ha de indicar que a la petición de convocatoria de acuerdo entre las partes no se accede; toda vez que este Juzgado se atiene a lo dispuesto en el auto del 02 de mayo de 2022.

Pues según el artículo 205 de la ley 222 de 1995, el acuerdo de pago debe representar el 75% de las acreencias; no obstante, dada la antigüedad del presente se requiere que el acuerdo se halle refrendado por el liquidador con el fin que valiéndose de las facultades que trae el artículo 166 de la citada norma, pueda procurarse la terminación del proceso de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No.37</p> <p>DEL 01 DE JUNIO DE 2022</p> <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--

